



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de mayo de 2022
TR. N° 0212-2022-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 25 de mayo de 2022 se ha expedido la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0212-2022-R-UNALM.- La Molina, 25 de mayo de 2022. VISTO: La Carta N° 0556-2022/DIGA del Director General de Administración, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-UNALM; Informe Técnico N° 018-2022-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 149-2022-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición "Servicios Personalísimos", para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO GENETICO Y REPRODUCCION EN LA UNALM – CONTRATO N° 029-2019-FONDECYT-BM-INC-INV**; **CONSIDERANDO:** Que, mediante el requerimiento Informe Técnico suscrito por el Dr. Gustavo A. Gutiérrez Reynoso, Investigador Responsable; el Dr. Edwin Mellisho Salas, Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación; y la Dra. Patricia L. Gil Kodaka, Vicerrectora de Investigación, en calidad de área usuaria, sustentan y solicitan la Contratación Directa bajo la condición Servicios Personalísimos, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCCIÓN EN LA UNALM – CONTRATO N° 029-2019-FONDECYT-BM-INC-INV**, manifestando lo siguiente:

- ✓ *Para la consecución del objetivo de consolidar el PIPS Mejoramiento Animal como referente nacional e internacional en investigación es necesaria la contratación de un consultoría realizada por un(a) profesional altamente especializado(a). Es imprescindible que dicha persona cuente con la formación requerida y con la experiencia suficiente en las líneas de investigación. Un(a) profesional con grado de doctor con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación es lo que se requiere en este caso. Dicha persona debe ser autor(a) de un número elevado de publicaciones científicas en revistas de alto índice de impacto (índice mayor a 1) indizadas en las bases de datos Pubmed, Scopus o Web of Science. Adicionalmente, la persona debe contar con experiencia en la presentación como ponente oral en congresos científicos internacionales.*
- ✓ *Lamentablemente, en nuestro medio es muy difícil conseguir profesionales que cuenten con todas las características reseñadas anteriormente y más aún que tengan experiencia en las líneas de investigación que nos proponemos. En vista de esta consideración y dado que es necesario priorizar la calidad antes que las formalidades, dar celeridad a los procesos y evitar que por falta de postores que cumplan con requisitos de alto nivel y de especialización en el país, los procesos sean declarados desiertos anulando la obtención de los objetivos que dan lugar a las convocatorias, es que manifestamos que la contratación directa de una consultoría en la modalidad de servicios personalísimos está justificada para este caso.*
- ✓ *La consultoría tendrá como finalidad de brindar apoyo a los investigadores en las siguientes actividades: formulación y desarrollo de proyectos de investigación financiados con fondos concursables; asesoramiento de tesis de pre y posgrado, elaboración de artículos científicos para ser publicados en revistas indizadas en bases de datos Scopus o Web of Science, y difusión de las investigaciones en Seminarios y Congresos nacionales o internacionales. Estas actividades se desarrollarán principalmente en la línea de investigación de mejoramiento genético y reproducción animal.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de mayo de 2022
TR. N° 0212-2022-R-UNALM

-2-

Por lo tanto, analizando la propuesta formulada por el usuario y siendo necesario la contratación de un servicio de consultoría, realizada por un profesional altamente especializado, consideran que dicho servicio sea contratado directamente con el consultor Dr. LEYFENG ALAN CRUZ CAMACHO bajo la condición de Servicios personalísimos, quien posee toda la experiencia de acuerdo al requerimiento de los doctores de investigación (área usuaria) establecidas en el Termino de Referencia, por un periodo de siete (7) meses, a fin de apoyar en el fortalecimiento de la investigación en el PIPS Mejoramiento Animal y así contribuir a alcanzar las metas del plan estratégico institucional donde pretendemos ser un referente latinoamericano en el área de investigación básica y aplicada; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y el Termino de Referencia, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/ 67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles) de acuerdo a la propuesta del proveedor LEYFENG ALAN CRUZ CAMACHO; quien cumplen con el Termino de Referencia de acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1694, por el monto del valor estimado, bajo fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo está incluido en el Plan Anual de Contrataciones; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 10 de mayo de 2022, mediante Carta N° 0556-2022/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

f) Para los servicios personalísimo, prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.”

En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula los supuestos a través de los cuales se configuran Situación de Emergencia:

“(…)

f) Servicios personalísimos.

En este supuesto pueden contratarse servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos brindado por personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

f.1) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

f.2.) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente literal no son materia de subcontratación”.

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de mayo de 2022
TR. N° 0212-2022-R-UNALM

-3-

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2022-UA-UNALM el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Servicios Personalísimos*, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO GENETICO Y REPRODUCCION EN LA UNALM – CONTRATO N° 029-2019-FONDECYT-BM-INC-INV**, debido a que se cumple con lo señalado en el literal f) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal f) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N° 143-2022-OAL/UNALM la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO GENETICO Y REPRODUCCION EN LA UNALM – CONTRATO N° 029-2019-FONDECYT-BM-INC-INV**, bajo la condición de *Servicios Personalísimos*, de conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal f) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 003-2022-UNALM de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO GENETICO Y REPRODUCCION EN LA UNALM – CONTRATO N° 029-2019-FONDECYT-BM-INC-INV**, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal f) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal f) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- APROBAR** el procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO GENETICO Y REPRODUCCION EN LA UNALM – CONTRATO N° 029-2019-FONDECYT-BM-INC-INV** a favor de **LEYFENG ALAN CRUZ CAMACHO**, por el monto de **S/67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles)**, bajo la condición *Servicios Personalísimos*, de conformidad con el literal f) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

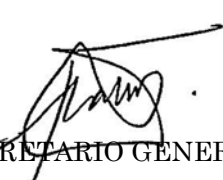
Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de mayo de 2022
TR. N° 0212-2022-R-UNALM

-4-

ARTÍCULO 3°- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en Numeral 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,DIGA,UA,OPL